

SE SUSCRIBE:

PRECIOS DE SUSCRICION.

Peats. Cénta

En Soria	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez, así como también S. M. la Reina que, acompañada de sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, se trasladaron en la mañana de ayer á dicho Real Sitio.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la Reina Madre Doña Isabel é Infanta Doña María Eulalia.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Rincon de Soto, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Rincon de Soto, decretada por el Gobernador de la provincia de Logroño, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á inspeccionar el estado de la Administracion municipal, apareció: que no existe padron vecinal; que en el año último no se hizo la renovacion de la Asamblea de asociados; que no se llevan libros de Intervencion, ni hay actas de arqueo, y el Depositario custodia en su casa los fondos municipales; que al constituirse la Corporacion no se hizo el nombramiento de Regidor Interventor ni el de las comisiones permanentes; que los cobros se hacen por el Depositario y por medio de recibos, no extendiéndose los cargaremes hasta que se redactan las cuentas; que se observan omisiones y otros defectos en las listas de Compromisarios para la eleccion de Senadores, y no se han formado las listas electorales para Concejales; que han dejado de celebrarse muchas sesiones ordinarias; que el Archivo municipal se halla en completo desorden; que el Ayuntamiento tiene pendiente de cobro, por varios conceptos y presupuestos, 18.240 pesetas 36 céntimos y no ha practicado gestion alguna para hacerlas efectivas; que no existe libro de providencias gubernativas, y que la única inscripcion intrasferible del 80 por 100 de Propios enajenados que el pueblo posee se halla en poder de un agente que reside en Logroño y que no ha prestado fianza alguna.

La Seccion cree que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque la gravedad de las faltas cometidas por la Municipalidad, algunas de las cuales pudieran envolver delincuencia, las muchas é importantes omisiones en que ha incurrido y los perjuicios que á los intereses, cuya conserva-

cion y fomento le estaba encomendada, debe haber causado con su censurable proceder, requerian la imposicion de un enérgico y severo correctivo:

«Pero como con esto solo no se logra los principales fines que la Administracion debe perseguir, que son: garantizar los intereses de los púeblos y hacer que las leyes y disposiciones sean bien y fielmente cumplidas, cree la Seccion que hay que ordenar al Gobernador que dicte las medidas conducentes para regularizar la perturbada administracion de la localidad, y que instruya expediente con objeto de depurar la responsabilidad en que hayan podido incurrir, lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, para exigirsela gubernativa ó judicialmente conforme á la naturaleza de los hechos que la motivan.

En resumen, opina la Seccion que se debe mantener la resolucion del Gobernador; pasar el expediente á los Tribunales, y hacer á dicha Autoridad la prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.—(Gaceta del dia 16 de Mayo de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sanet y Negrals, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sanet y Negrals, decretada por el Gobernador de Alicante.

Resulta que á instancia de parte se mandó un Delegado para inspeccionar la administracion del pueblo, y de su visita aparece que no se ha formado padron de vecinos desde 1877, y que la rectificacion practicada en 1883, única que existe, no está hecha por el Ayuntamiento: que no hay en el pueblo Ordenanzas municipales: que no se anuncian oportunamente los dias de sesion: que no se ha adicionado el inventario del archivo desde 1881: que no se publican al principio de cada trimestre los estados de inversion de fondos: que ni el Depositario ni el Interventor llevan los libros correspondientes; y que no se practican arqueos mensuales de fondos:

Visto lo dispuesto en los artículos 180 y 189 de la ley Municipal vigente, y en las Reales ordenes que los han explicado:

Considerando que existe la negligencia grave á que se refiere el Gobernador, puesto que no se cumple formalidad alguna en la contabilidad de los fondos municipales, y asimismo en el hecho de tanta trascendencia en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos civiles y políticos de los vecinos, de estar rigiendo aún el padron de 1877;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.—(Gaceta del dia 11 de Mayo de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Carballino, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Carballino decretada en 26 de Marzo último por el Gobernador de la provincia de Orense.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que de la visita de inspeccion girada á las oficinas municipales, resultaron, entre otros cargos, los siguientes: que no se han hecho las rectificaciones anuales del padron vecinal; que aparecen nombrados compromisarios para Senadores sujetos que no son mayores contribuyentes; que no se forman los extractos mensuales de los acuerdos del Ayuntamiento; que el Recaudador Depositario no tiene constituida fianza, á pesar de estar obligado á ello en virtud de su nombramiento; que la Junta municipal no se constituyó en la época correspondiente, ni existen expedientes relativos al particular; que han dejado de celebrarse muchas sesiones, adoleciendo el libro de actas de diferentes defectos, entre otros el de aparecer algunas firmadas por mayor número de Concejales que los que se dicen concurren, y por último, que á pesar de estar consignado en la listas el repartimiento de contribuciones el 5 por 100 para partidas fallidas, se han abonado en cuenta al Depositario cantidades dejadas de cobrar sin haberse instruido expedientes justificativos.

Contra esta resolucion han interpuesto recurso de alzada los interesados; pero en justificacion de sus asertos no acompañan prueba alguna, y como quiera que al verificarse la visita suscribieron el acta levantada al efecto el Alcalde y el Secretario, sin consignar entonces ninguna protesta, no puede menos de darse entera fe y crédito á lo que en aquel documento se consigna, por más que los interesados contradigan ahora algunos cargos y sostengan que están cumplidos diferentes servicios, tales como el de la formacion de las listas para las elecciones de Concejales, que aseguran en su instancia haberse formado y publicado en tiempo oportuno, y sin embargo, cuando fueron reclamadas por el delegado se hizo constar en el acta que no se exhibian por ofrecer dificultad encontrarlas entre los muchos documentos puestos sobre la mesa. Tambien aseguran los exponentes que el único padron vecinal que hay formado lo fué por ellos, y

esto no obstante, en el acta de visita manifiestan bajo su firma que no existen las listas y rectificación del año anterior, y que la del actual se halla pendiente y no está ultimada á causa de ocupaciones más urgentes.

Tampoco son admisibles las razones que aducen para justificar el hecho de haber admitido en cuenta al Depositario, con perjuicio de los intereses del Municipio, el importe de ciertas cantidades no cobradas de los contribuyentes, pues si eran fallidas debieron instruirse los oportunos expedientes justificativos, y si no lo eran, la falta de cobranza implica responsabilidad en el Recaudador y en el Ayuntamiento por no haber adoptado los procedimientos establecidos para hacerlas efectivas.

No cree necesario la Sección detenerse en examinar cada uno de los cargos, pues basta en su sentir cuanto queda expuesto para demostrar que el Ayuntamiento ha incurrido en negligencia grave con perjuicio de los intereses del vecindario, y faltado además á algunos preceptos legales, y que en tal concepto fué procedente la corrección impuesta.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Carballino.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.—(Gaceta del día 12 de Mayo de 1885.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona en 24 de Marzo último.

Girada una visita de inspección á las oficinas municipales de la referida villa, se hizo constar en el acta de visita, suscrita por el Delegado en unión del Alcalde y del Interventor, que los fondos no se custodiaban en las Casas Consistoriales sino en poder del Depositario; que faltaban los libros de Intervención de 1883-84, así como también algunos de los libramientos anotados en el de Caja; que el de actas no tenía rubricadas sus hojas; que seguía funcionando por no haberse renovado en la época marcada en la ley la Junta municipal, en cuyas actas sólo aparecía la firma de cuatro individuos, faltando la del Alcalde como Presidente; que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribución de fondos; y por último, que no aparecía rectificado el padron vecinal, ni el de prestación personal, ni tampoco el relativo al de las listas electorales:

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley municipal, y las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Febrero de 1878:

Considerando que si bien algunos de los cargos enunciados afectan especialmente al Alcalde y á los Concejales encargados de la contabilidad, hay otros de que son responsables todos los individuos del Ayuntamiento:

Considerando que esta corporación ha desatendido obligaciones importantes, dejando de acordar mensualmente la distribución de fondos y de rectificar el padron vecinal y el censo electoral; y que tales faltas, no sólo constituyen grave negligencia é infracción de disposiciones legales, sino que pueden además haber lastimado los derechos de los vecinos;

La Sección, por tales razones, es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.—(Gaceta del día 14 de Mayo 1885.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen en 24 de Abril último:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, decretada en 26 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Fúndase esta suspensión en que, á pesar de las repetidas circulares dirigidas á los Alcaldes de la provincia excitándoles á la observancia de lo dispuesto por la ley Municipal y Real orden de 19 de Diciembre de 1878 respecto á la presentación y exámen de las cuentas de Propios, por cuya desobediencia fueron multados y apremiados en 4 de Octubre último, continúa el mencionado Ayuntamiento sin remitir dichas cuentas ni presentar las relativas á los fondos del Pósito.

Mas como V. E. se servirá observar, si cierto es que la corrección impuesta al Alcalde de Villanueva de la Torre se justifica por virtud de una desobediencia grave, no aparece que deba extenderse esta responsabilidad á los demás Concejales, mientras no se prueba que se hubieren hecho solidarios de tan punible conducta, pues que no aparece que hayan sido apercibidos y multados;

Entiende, pues, la Sección que debe mantenerse la suspensión respecto al referido Alcalde, y alzarla por lo que respecta á los demás individuos de la Corporación municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.—(Gaceta del día 14 de Mayo de 1885.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oria, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Abril último el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 22 de este mes ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oria, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la Administración municipal, apareció que el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento no está foliado, sellado ni rubricado; que aquéllas, además de estar mezcladas con las de la Junta municipal, contienen muchas omisiones, faltas de firmas y están llenas de tachaduras y raspaduras no salvadas; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos ni se publican los estados de gastos é ingresos, ni los extractos de los acuerdos; que están sin remitir al Gobierno de la provincia las cuentas de 1869-70 á 1882-83; que en 21 de Marzo último no se había formado aun el presupuesto para el próximo año económico ni el adicional del presente; que el libro de Intervención no está autorizado por el Alcalde ni por el Interventor; que no existen actas de arcos ni arca de tres llaves; que el inventario del archivo no se adiciona anualmente con la relación de los nuevos documentos; que desde 1881 no se ha formado el empadronamiento; que los acuerdos referentes al reemplazo del Ejército no figuran en el libro de actas, y que no existe inventario de bienes municipales.

La Sección cree que estuvo en su lugar la providencia adoptada por el Gobernador, porque, dada la gravedad que envuelven algunas de las faltas cometidas por la Corporación y los perjuicios que por efecto de ellas pueden haberse seguido, no sólo á los intereses comunales, sino también á los derechos civiles y políticos de los particulares, su conducta merecía un severo correctivo.

Entiende también la Sección que debería ordenarse al Gobernador que dictase las medidas conducentes para regularizar la perturbada administración del pueblo; que instruya expediente para depurar la responsabilidad en que hayan podido

incurrir lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, y que forme expediente al Secretario, dándole audiencia conforme dispone el art. 124 de la ley Municipal;

En resúmen, opina la Sección que se debe mantener la suspensión impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.—(Gaceta del día 14 de Mayo de 1885.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castilforte, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castilforte, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, porque á pesar de las reiteradas órdenes circulares publicadas en el Boletín oficial y de la multa y recargo de 5 por 100 diario impuestos al Alcalde, no se han presentado las cuentas de Propios del año último económico y de otros anteriores.

La Sección, dando por reproducido lo que tuvo la honra de exponer á la alta consideración de V. E. en su dictámen de 17 del actual, referente á la suspensión del Ayuntamiento de Mandayona, en la provincia de Guadalajara, que se hallaba en el mismo caso que el de Castilforte, de que se trata en este expediente, puesto que de las actuaciones adjuntas no aparece que el apercibimiento, la multa y el recargo se hayan dirigido contra la Corporación sino exclusivamente contra el Alcalde, opina que procede mantener la suspensión de este funcionario y alzar la de los Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.—(Gaceta del día 17 de Mayo de 1885.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 84.

Debiendo renovarse las Juntas municipales de Sanidad, y siendo preciso que este servicio se lleve uniformemente para que dichas corporaciones cumplan con la misión para que fueron creadas, he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos mayores de 1.000 almas, que es donde según el artículo 52 de la ley deben existir aquéllas, remitan á este Gobierno en el preciso término de 10 días, á contar desde la publicación de esta circular, las propuestas en terna de los Vocales elegibles que han de formar las Juntas en el bienio de 1885 á 1887, conforme á lo dispuesto en el capítulo 11 artículos 52 y 54 de la referida ley.

Soria, 27 de Mayo de 1885.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado.—Montes.

De acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de montes de esta provincia, y no habiendo tenido lugar el remate de los árboles que figuran en el estado inserto á continuación por falta de licitadores en las tres subastas anteriores, he dis-

puesto anunciar una 4.ª licitación de los mismos, bajo los nuevos tipos de tasación que figuran en el referido estado para cada lote, que tendrá lugar el día 12 de Junio próximo en las respectivas Alcaldías y con sujeción al pliego de condiciones in-

serto en el *Boletín oficial* correspondiente al 12 de Enero último, núm. 5; á cuyo fin los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Almazan y Soria pondrán de manifiesto al público en los parajes de costumbre el citado número del *Bo-*

*letín* y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria, 26 de Mayo de 1885.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

Estado del número y clase de árboles que han de ser adjudicados en cuartas subastas en los montes públicos de esta provincia que se expresan, por figurar en el plan aprobado para el año forestal de 1884 á 85 por Real orden de 12 de Agosto último, y segun las condiciones insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 5, correspondiente al día 12 de Enero próximo pasado.

**Partido de Almazan.**

Pueblo á que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Número del monte en el catálogo.	Número de árboles concedidos.	Especie	DIMENSIONES.		Valor del aprovechamiento. Pesetas.	Nombre del sitio de la corta.	PLAZO para la	
					Altura. Metros.	Diámet. Centms.			Corta y labra. Dias.	Extracción y limpia. Dias.
Berlanga	Mata (la)	74	200	Pino	8 á 10	30 á 35	470	Caños de Oro	30	60

**Partido de Soria.**

Soria y su Tierra	Razon	238	12	Haya	9 á 11	30 á 70	36	Majada de la Morra	15	45
Idem id.	Rivacho	239	150	Pino	8 á 10	40 á 45	495	Serrezuela	25	60

Soria, 21 de Mayo de 1885. —El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo.

Se aprueba el precedente estado. —Soria, 26 de Mayo de 1885. —El Gobernador, JOSÉ DE VILCHES.

**SECCION QUINTA.**

**Ayuntamiento de Miño de San Esteban.**

Adoptado por el Ayuntamiento é igual número de asociados al mismo, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para todo el año económico de 1885-86, se anuncia en pública subasta segun determina la instrucción vigente, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo á las diez de su mañana en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

2.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 1.262 pesetas 16 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conduccion y el recargo del 50 por 100 para gastos municipales, que hacen en junto la cantidad de 1.931 pesetas 11 céntimos.

3.ª No se admitirán posturas para el remate sin que ántes se haya consignado en la Depositaria de dicho Ayuntamiento el importe del 2 por 100 en metálico de la referida cantidad.

4.ª Si en la primera subasta no se presentase ningun postor, se celebrará segunda y última el día 3 á la misma hora con las mismas formalidades que la anterior.

Miño de San Esteban, 20 de Mayo de 1885. —El Alcalde. —P. A., Bernardino Puente.

**Ayuntamiento de El Collado.**

Acordado por esta corporacion é igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento que corresponde á este distrito en el próximo año de 1885 á 86, importante la cantidad de 764 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, con más el 5 por 100 para partidas fallidas, tendrá lugar la subasta con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 1.º de Junio á las doce de la mañana: si no se presentase portor alguno en el primer remate, se celebrará el segundo el día 8 del mismo á igual hora.

Collado 18 de Mayo de 1885. —El Alcalde, Cesáreo García.

**Ayuntamiento de Tardesillas.**

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha corporacion hasta el 5 del próximo Junio, durante cuyo periodo los contribuyentes pueden

reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido.

Tardesillas 22 de Mayo de 1885. —El Alcalde, Julian Tejero.

**Ayuntamiento de Paones.**

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el improrrogable término de ocho dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna por justa que fuere.

Los Sres. Alcaldes ya publicados en mi anuncio de 8 de Marzo último, inserto en el *Boletín oficial* número 31, del viernes 13 del ya expresado Marzo, darán la mayor publicidad al presente á fin de que ninguno alegue ignorancia.

Paones, 21 de Mayo de 1885. —El Alcalde, Pedro Muñoz.

**Ayuntamiento de Taroda.**

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en este pueblo para la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Aguaviya, Radona, Adradas, Ontalvilla, Berlanga, Agreda, Soria, Almazan, Coscurita, Cobertelada, Moron, Tejado y Chércoles se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no aleguen ignorancia.

Taroda, 24 de Mayo de 1885. —El Alcalde, Narciso Casado.

**Ayuntamiento de Caltojar.**

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha adoptado el arriendo á venta libre como medio para hacer efectivo el cupo de consumos en el año económico de 1885 á 1886, para el cual se anuncia en pública subasta los derechos de todas las especies que determina la tarifa de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 31 del actual á las once de su mañana en la sala consistorial de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 3.009 pesetas 83 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, el 70 por 100 como recargo municipal autorizado, con más el 3 por 100 para cobranza y conduccion.

3.ª Si no hubiese postor en la primera subasta se celebrará segunda y última el día 7 de Junio con las mismas formalidades y en la expresada hora y local.

4.ª Para tomar parte en esta subasta es necesario consignar antes en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 en metálico del importe de los expresados cupos.

Caltojar, 21 de Mayo de 1885. —El Alcalde, Natalio Carrasco.

**Ayuntamiento de Ventosa de San Pedro**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre en este distrito de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1885-86, en la sala consistorial se celebrarán dos remates ante dicho Ayuntamiento, el primero el día 27 del actual á las diez de la mañana, y si no hubiese postor el segundo y último al quinto dia siguiente del primero á la misma hora, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Ventosa de San Pedro, 19 de Mayo de 1885. —El Alcalde, Vicente Fernandez.

**Ayuntamiento de Cuevas de Ayllon.**

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, acordó en la sesion del día 17 del actual adoptar el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo de 1.675 pesetas 40 céntimos para el Tesoro, 70 por 100 para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y 3 por 100 por premio de cobranza y conduccion, cuyo remate tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría el día 29 del mes actual, en la sala consistorial de este distrito, y caso de no haber postor, se celebrará la segunda subasta en el citado local el 31 del mismo, ambos dias á las diez de su mañana.

Cuevas de Ayllon, 20 de Mayo de 1885. —El Alcalde, Pedro Sanz.

**Ayuntamiento del Cubo de la Solana.**

Hasta el día 8 de Junio próximo se halla expuesto al público el amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1885 á 1886, á fin de que los contribuyentes á quienes interese puedan reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido, pasado el cual no se admitirán.

Cubo de la Solana, 23 de Mayo de 1885. —El Alcalde Presidente, Pedro Miguel.

#### Ayuntamiento de Aldealices.

Esta corporacion y asociados han creido conveniente adoptar el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico inmediato, bajo el tipo de 389 pesetas 13 céntimos, con más el 30 por 100 por recargo municipal y el 3 para premio de cobranza. La primera subasta tendrá lugar al segundo día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y la segunda si no tiene efecto aquélla á los cuatro siguientes, sin perjuicio de las alteraciones que los Cuerpos Colegisladores introduzcan en dicho impuesto.

Aldealices, 22 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Felipe Jimenez.

#### Ayuntamiento de Fuentetoba.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base en este distrito para la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles en el próximo año económico de 1885 á 1886, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales pueden los contribuyentes enterarse y exponer lo que á su derecho pueda convenirles; una vez trascurridos no se admitirá reclamacion alguna.

Lo que se hace saber en el periódico oficial de la provincia para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Fuentetoba, 20 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Manuel Garcia.

#### Ayuntamiento de Alud.

Por término de ocho dias desde que el presente anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del cuerpo municipal el cómputo amillarado de este distrito del próximo año económico de 1885-86; dentro de tal plazo se oirán las reclamaciones; pasado aquél no ha lugar á ello.

Lo que se anuncia al público para noticia de los contribuyentes de este término municipal y del agregado Alvocabe.

Alud, 21 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Rufino Borobio.

#### Ayuntamiento de Navalcaballo.

El que quiera interesarse en la conduccion de vino y aguardiente para la oficina de este pueblo, puede presentar sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 13 de Junio, en cuyo dia se proveerá. Del pliego de condiciones pueden enterarse en la Secretaría del mismo.

Navalcaballo 26 de Junio de 1885.—El Alcalde accidental, Cecilio Rodrigo.

### SECCION SEXTA.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas procedente de la causa criminal seguida contra Juan Vadillo Miguel, vecino de Cabrejas del Pinar, por hurto de maderas, he acordado sacar á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Una tierra al pago de las Verguillas, de cabida de cinco celemines, lindante al Norte liego; Este, cirato; Sur, Rafael de Pablo, y Oeste, Agustin Poza, en 59 pesetas.

Otra en el mismo pago, de tres celemines, lindante al Norte y Sur monte enebreal; Este, Bernabé Pérez, y Oeste, Vicente Martinez, en 38 pesetas.

Otra en la Nava del Pino, de una fanega, lindante al Norte y Sur monte enebreal; Este, Felipe Manrique, y Oeste, Pedro de Lomo, en 94 pesetas.

Otra en la Hoz, de una fanega, lindante al Norte, Sur y Oeste monte enebreal, y Este, Juan Moreno, en 105 pesetas.

Otra en los Losares, de una fanega, lindante al Norte Juan Carro; Este, Félix Arranz; Sur, Teresa Mateo, y Oeste, Angela Escribano, en 90 pesetas.

Otra en dicho sitio, de seis celemines, lindante al Norte Cristina Garcia; Sur, Santiago Lopez; Este,

Salvador Delgado, y Oeste, María Garcia Sanz, en 60 pesetas.

Otra en Valdefrades, de nueve celemines, lindante al Norte Jerónimo de Pablo; Este, Sur y Oeste, ciratos, en 96 pesetas.

Otra en los Losares, de ocho celemines, lindante al Norte y Oeste Luisa de Pablo; Este, Luisa Soria, y Sur, Santiago Lopez, en 86 pesetas.

Otra en Cueva Lobrega, de una fanega, lindante al Norte Felipe Arranz; Este, rio; Sur, Eugenio Moreno, y Oeste, Manuel Garcia, en 120 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabrejas del Pinar el dia 3 de Junio próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma, y que del expediente no aparece que dichos bienes tengan carga alguna.

Dado en Soria á 15 de Mayo de 1885.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodriguez.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas procedente de la causa criminal seguida por hurto de maderas contra Mariano de Miguel, vecino de Cabrejas del Pinar, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes embargados al mismo, sitios en término de dicho pueblo y son los siguientes:

Una tierra al pago de Cuevalobrega, de cabida de una fanega y tres celemines; lindante al Norte Felipe Manrique; Este, arroyo; Sur, Gabina Molinero, y Oeste, Cristina Garcia, tasada en 105 pesetas.

Otra en la Llana, de ocho celemines, lindante al Norte y Este yermo; Sur, Pio Garcia, y Oeste, Julian Lopez, en 56 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal del expresado Cabrejas el dia 11 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma, y que del expediente no aparece tengan carga alguna.

Dado en Soria á 22 de Mayo de 1885.—Joaquin Arguch.—Gabriel Rodriguez.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Guillermo Medrano Calonge, vecino de Quintana Redonda, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre robo de dinero á D. Ramon Gonzalez Lopez Montenegro, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder nuevamente á la subasta de los bienes raíces embargados al primero, los cuales con su retasa á continuacion se expresan.

#### Pueblo y término de Quintana Redonda.

La sexta parte de una casa proindivisa, sita en el pueblo de Quintana Redonda y su calle del Parral, señalada con el núm. 7; lindante por solano con cerrada de Nicolás Izquierdo; Norte con casa de Simona Llorente; Mediodía y Poniente, calle Real, en 228 pesetas.

Una tierra en término de dicho pueblo y sitio que llaman el Lavadero, trigal, que linda por Norte rio chiquito, Mediodía, rio grande; Saliente, de herederos de Salvador Plaza, y Poniente de D. Manuel Angel Gonzalez, de cabida de 10 áreas y 39 centiáreas, en 18 pesetas.

Otra tierra en término del referido pueblo y sitio del camino de Ventosa, pasado el Royo de Peñaparda; de cabida de 52 áreas y 42 centiáreas, que linda por Norte camino de la Ventosa; Mediodía, pinar; Saliente, dicho Royo, y Poniente, pinar, en 21 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Quintana Redonda el dia 15 de Junio próximo á las once de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los lo-

cales referidos; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 22 de Mayo de 1885.—Joaquin Arguch.—Por su mandato.—Lucas Alameda.

#### REGIMIENTO INFANTERÍA DE SABOYA, NÚM. 6.

Don Guillermo Sanchez y Sanchez, Alférez, Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Saboya, número 6.

No habiéndose presentado á pasar su revista anual prevenida por reglamento y órdenes vigentes el soldado de dicho regimiento Francisco Perez Jimenez, que desde su regreso de Cuba se hallaba con licencia ilimitada en el Burgo de Osma (Soria), ni averiguado su paradero, á pesar de las gestiones practicadas;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, en el puesto de la Guardia civil más próximo del punto donde se halle, ó Autoridad competente, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Alcalá de Henares, 10 de Mayo de 1885.—Guillermo Sanchez y Sanchez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### CALENTURAS

Cuartanas, tercianas y cotidianas, toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras febrifugo-infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas 12 rs., y de 81 para las rebeldes, 24 rs., y por 2 reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez, Madrid, Plaza de la Villa, 4, laboratorio, y por menor Sacramento, 2, botica, y en todas las buenas boticas y droguerías de España, y en Soria, Monge y todas las boticas de la provincia.

9-70

#### DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4, por mayor, y en todas las boticas y droguerías de España.

11-50

#### GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

#### JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

28

SORIA.—Imprenta provincial.